



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

RECURSO DE INCONFORMIDAD:
RI-75/2023

RECORRENTE:
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

AUTORIDAD RESPONSABLE:
CONSEJO GENERAL ELECTORAL DEL
INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA
CALIFORNIA

TERCERO INTERESADO:
PARTIDO MORENA

Mexicali, Baja California, a quince de diciembre de dos mil veintitrés.

Visto el oficio número TJEBC-SG-O-469/2023, suscrito por Karla Giovanna Cuevas Escalante, Secretaria General de Acuerdos en funciones, mediante el cual da cuenta de la recepción de un **recurso de inconformidad** a las catorce horas con cincuenta y nueve minutos del catorce de diciembre del año en curso; presentada por **Juan Carlos Talamantes Valenzuela, representante propietario del Partido Acción Nacional.**

ACTUACIÓN COLEGIADA: El conocimiento de la materia sobre la que versa el presente acuerdo, concierne a este Órgano Jurisdiccional, mediante actuación colegiada y plenaria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, 301 de la Ley Electoral del Estado de Baja California; 52 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Baja California. Al efecto, cobra aplicación mutatis mutandis (cambiando lo que se deba cambiar) la Jurisprudencia sustentada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la federación de rubro: "MEDIOS DE IMPUGNACIÓN.LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR." Lo anterior, porque la determinación que se adopte en el caso no constituye una actuación de mero trámite, sino que implica una modificación a las reglas ordinarias de sustanciación los medios de impugnación e incide en el curso legal que deba darse a estos, cuestión que corresponde decidir al órgano colegiado y no al magistrado instructor.

ESCISIÓN: De conformidad con el numeral 48 Bis, fracción III, del Reglamento Interior del Tribunal, la Magistratura que se encuentre sustanciando un expediente podrá proponer al Pleno un acuerdo de escisión, si se controvierte en una misma demanda diversos actos y se estime fundadamente que no es conveniente resolverlos en forma conjunta por no actualizarse los supuestos para su resolución acumulada.

Asimismo, su propósito principal es el de facilitar la resolución de cuestiones que ameritan un pronunciamiento por separado, derivado de la necesidad de resolverlas a través de cursos procesales distintos.



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

Dada esa finalidad, se justifica escindir la pretensión de la denunciante cuando del estudio del escrito interpuesto se advierta la necesidad de un tratamiento especial, particular o separado.

En el caso que nos ocupa, en la demanda del Partido Acción Nacional -sin que eso prejuzgue sobre la manera definitiva de concebir los agravios- se advierte que los mismos se dirigen a impugnar diversas determinaciones, concretamente:

- **Dictamen 1.** Lineamientos para garantizar el principio de igualdad sustantiva a las personas pertenecientes a los pueblos y comunidades indígenas o afromexicanas en la postulación de candidaturas, así como en la integración de órganos de elección popular del proceso electoral local ordinario 2023-2024 en Baja California.
- **Dictamen 8.** Lineamientos para garantizar el cumplimiento de los principios de paridad de género, igualdad sustantiva y no discriminación en la postulación y registro de candidaturas para el proceso electoral local ordinario 2023-2024 en Baja California, y se emiten las acciones afirmativas en favor de las personas de la diversidad sexual, de género, personas con discapacidad y de las juventudes.

De lo trasunto, es evidente la pluralidad de actos controvertidos, cuyo contenido es diverso entre uno y otro, por lo que no es conveniente resolver de manera acumulada ambos actos. Máxime que, se advierte la identidad de estos acuerdos controvertidos con otros de los expedientes recibidos en este tribunal, como se analiza en el siguiente punto.

ACUMULACIÓN. En virtud de que mediante el oficio inicialmente citado por la Secretaría General de Acuerdos en funciones, da cuenta que trata del mismo acto reclamado y autoridad responsable que advierte entre el presente Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía y el diverso asunto radicado bajo número de expediente JC-64/2023, interpuesto en contra el Dictamen 8, relativo a los lineamientos para garantizar el cumplimiento de los principios de paridad de género, igualdad sustantiva y no discriminación en la postulación y registro de candidaturas para el proceso electoral local ordinario 2023-2024 en Baja California, y se emiten las acciones afirmativas en favor de las personas de la diversidad sexual, de género, personas con discapacidad y de las juventudes.

De igual forma, por lo que respecta a la parte argumentativa al Dictamen 1 referente a los lineamientos para garantizar el principio de igualdad sustantiva a las personas pertenecientes a los pueblos y comunidades indígenas o afromexicanas en la postulación de candidaturas, así como en la integración de órganos de elección popular del proceso electoral local ordinario 2023-2024 en Baja California, fue controvertido también en el expediente RI-74/2023.

Por lo que, habiéndose constatado dicha identidad; con fundamento en lo dispuesto en el artículo 301 de la Ley Electoral del Estado de Baja California, así como en cumplimiento





de los principios de economía y concentración procesal que rigen la función jurisdiccional electoral lo procedente es acumular ambos para su sustanciación y resolución.

Por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 331 de la Ley Electoral vigente, 38, segundo párrafo y 51 fracción I del Reglamento Interior de este Tribunal dada la naturaleza del asunto se **ACUERDA**:

PRIMERO. Por recibida la demanda presentada por el Partido Acción Nacional.

SEGUNDO. Regístrese y fórmese el expediente del Recurso de Inconformidad promovido con el prefijo **RI**, bajo clave de identificación **RI-75/2023**.

TERCERO. Se ordena la **escisión** de la demanda respecto al **Dictamen uno** de la Comisión De Igualdad Sustantiva Y No Discriminación, relativo a los Lineamientos para garantizar el principio de igualdad sustantiva a las personas pertenecientes a los pueblos y comunidades indígenas o afromexicanas en la postulación de candidaturas, así como en la integración de órganos de elección popular del proceso electoral local ordinario 2023-2024 en Baja California, por lo que **fórmese** nuevo expediente y **regístrese** como Recurso de Inconformidad promovido con el prefijo **RI**, bajo clave de identificación **RI-79/2023**, con copia certificada de los siguientes documentos.

1. Del presente acuerdo.
2. Oficio CGE/2468/2023 emitido por el Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral de Baja California, en el que remite el medio de impugnación que nos ocupa.
3. Escrito recursal y sus anexos.
4. Informe circunstanciado y anexos.
5. Dictamen 1 de la Comisión Especial de Asuntos Indígenas por el que se propone al Consejo General la aprobación de Lineamientos para garantizar el principio de igualdad sustantiva a las personas pertenecientes a los pueblos y comunidades indígenas o afromexicanas en la postulación de candidaturas, así como de la integración de órganos de elección popular del proceso electoral ordinario 2023-2024 en Baja California
6. Escritos de Tercería del Partido Verde Ecologista de México, y del Partido Morena.

CUARTO. SE DECRETA la acumulación del expediente **RI-75/2023** al **JC-64/2023** por ser este de mayor antigüedad, en virtud de lo cual **TÚRNESE** a mi ponencia para su sustanciación dentro de los plazos legales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 331 de la Ley Electoral vigente, 38 segundo párrafo y 51 fracción I del Reglamento Interior de este Tribunal, dada la naturaleza del asunto. **Glósese copia certificada** del presente acuerdo a los autos de expediente **JC-64/2023** para constancia.



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

RI-75/2023


QUINTO. SE DECRETA la acumulación del expediente RI-79/2023 al RI-74/2023 por ser este de mayor antigüedad, en virtud de lo cual **TÚRNESE** a la ponencia del Magistrado en funciones, **GERMAN CANO BALTAZAR**, como instructor y ponente, a fin de proceder a la substanciación en términos de lo dispuesto por el artículo 327 Y 331 de la Ley Electoral del Estado de Baja California, 38 segundo párrafo y 51 fracción I del Reglamento Interior de este Tribunal, dada la naturaleza del asunto. **Glósese copia certificada** del presente acuerdo a los autos de expediente RI-74/2023 para constancia.

Notifíquese por **ESTRADOS**, publíquese por **LISTA** y en la **PÁGINA DE INTERNET** del Tribunal.

Así lo acordaron y firman las Magistraturas del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California, ante **Karla Giovanna Cuevas Escalante**, Secretaria General de Acuerdos en funciones, quien autoriza y da fe. **Cumplase.**





CAROLA ANDRADE RAMOS
MAGISTRADA PRESIDENTA



GERMAN CANO BALTAZAR
MAGISTRADO EN FUNCIONES



JAIME VARGAS FLORES
MAGISTRADO



KARLA GIOVANNA CUEVAS ESCALANTE
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES